



001597

Hermosillo, Sonora; a 03 de octubre de 2019

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Soberanía con el propósito de someter a Su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de las siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado mes de mayo, se hizo del conocimiento público que el Gobierno del Estado de Sonora, inició el proceso de venta de los estadios Héctor Espino de Hermosillo y Tomás Oroz Gaytán de Ciudad Obregón, teniendo como potencial comprador al Gobierno Federal.

Según la información referida, la posible transacción de compra-venta de estos inmuebles, que suman más de 16 hectáreas, alcanzaría un monto de 1, 000,057 millones 328 mil pesos, suficiente para construir escuelas de deporte, dentro del proyecto de impulso a favor del béisbol.

Además, el 9 de agosto de 2019, también se hizo de conocimiento público, por parte de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones que lanzaría partir del 12 de agosto la primera etapa de licitación pública para la venta respecto a los primeros 16 inmuebles de un total de 65 que se pretenden vender para subsanar el adeudo del Isssteson.

Carmen Carballo Cabanillas, coordinadora ejecutiva de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones indicó que este proceso sería de gran beneficio para los sonorenses, porque los recursos que de aquí se obtengan, se destinarían directamente al sector salud, uno de los renglones prioritarios de este gobierno.

Por su parte, la gobernadora, Claudia Pavlovich Arellano, dijo que se buscaron los bienes para resolver los males y aseguro que el Gobierno sonorenses se comprometía a reforzar los programas de Seguridad y Salud, así como el pago de adeudo de pensiones del Isssteson con el recurso que se obtendrá por la compra-venta de estos inmuebles.

Para tener idea de la magnitud de lo anterior, la suma total del recurso que se obtendrá tanto por la compra-venta de los estadios y de la licitación de los primeros 16 predios por parte de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, equivale casi al presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora de 1,472 millones de pesos; es superior al presupuesto asignado al poder judicial de 1,228 millones de pesos y representa el 57% de los 2,422 millones asignados a la Secretaría de Seguridad Pública.

Como se observa, el monto recaudado por la compra-venta de estos inmuebles, patrimonio de todos los sonorenses, alcanza una suma importante, esto sin contar el monto total del resto de los inmuebles que se van a licitar, por lo que debemos de estar seguros en el destino del recurso y evitar que sea mal gastado, pues como ya se ha señalado, el ejecutivo gasta más y diferente de lo que le aprueba este H. Congreso.

Como lo señala México Evalúa, en su micro sitio La Caja Negra¹, haciendo referencia al presupuesto federal, pero que en Sonora lamentablemente sucede lo mismo, *“año con año, el Congreso aprueba un presupuesto distinto al que termina por ejercerse. Esta práctica sistemática genera que el presupuesto aprobado no refleje ni permita saber con claridad en qué se van a gastar los recursos públicos, nuestros recursos. De tal manera, que el presupuesto es como una caja negra que poco a poco va revelando su contenido conforme se va ejerciendo en el año fiscal. La mayor transparencia se logra una vez que se ha ejercido completamente y que las decisiones en materia de gasto han sido tomadas.”*

Es importante precisar, que en la presente administración el gasto corriente se ha incrementado de manera considerable y por el contrario el gasto de capital, es decir la obra pública e infraestructura ha disminuido. De acuerdo a la información de las Cuentas Públicas de 2010-2015 el gasto corriente representó el 69.17% del gasto total y el gasto de capital el 13.49%, mientras que los ejercicios de 2016-2018, el gasto corriente representó el 75.51% del gasto total y el gasto de capital tan solo el 3.81%.

Atentos a estas conductas por parte del ejecutivo, nos resultó importante solicitarle al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, lo siguiente:

- Nos haga llegar una copia de la Carpeta ejecutiva que entregó la Gobernadora al Comisionado de Béisbol, además que se nos informara cual sería el mecanismo de pago por parte del Gobierno Federal, fechas proyectadas para los mismos, así como si existe un proyecto del destino de los recursos obtenidos de la compra-venta y si la ejecución de dicho recursos se tiene contemplado como una ampliación del

¹<https://www.mexicoevalua.org/cajanegra/>

presupuesto autorizado para el ejercicio 2019 o se plantea sea integrado al proyecto de presupuesto de egresos 2020.

El oficio solicitándole la información mencionada se le envió al Secretario de Hacienda, el día 21 de mayo del presente año, y del cual, al día de hoy no hemos recibido respuesta.

Esto nos debe de preocupar, porque en el informe individual de la Auditoría al tercer trimestre de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2018, realizada por el Instituto de Auditoría Fiscalización de Sonora, auditoría financiera No. 2018AE0102010048, se revisaron las incorporaciones y desincorporaciones de bienes muebles e inmuebles, pero este Congreso no tiene la información de la localización de los bienes inmuebles, si dichas desincorporaciones fueron donados, enajenados o transmisiones de dominio, tampoco tenemos conocimiento sobre los recursos que se obtuvieron enajenación de los mismos.

Conjuntamente, es alarmante que hasta el día de hoy este Congreso, no ha recibido información alguna al respecto, pues en la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2019, enviada por la titular del Ejecutivo del Estado, solo se incluyó en el rubro de aprovechamientos patrimoniales un monto total de \$ 6,360,500, por concepto de Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público, por lo que es evidente que los ingresos de la compra-venta de estos inmuebles en mención, no fueron incluidos en la Ley de Ingresos y se desconoce a detalle su destino.

Debemos de recordar, que en Julio 2017, Ulises Reyes, entonces director de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, anunció que fue vendido el Edificio de Banca Cremi por 26 millones de pesos, pero se desconoce el destino que se le dio a los recursos.

Por lo anterior, el objeto de esta iniciativa, va en el sentido de transparentar y etiquetar el destino de los recursos que el Estado obtenga por enajenación de Bienes inmuebles y por otro lado que la desincorporación de los bienes inmuebles del Estado se efectúe con la aprobación de este Congreso, por lo que proponemos lo siguiente:

1. En la Ley de Bienes y Concesiones, se establece la obligación de que la enajenación de bienes inmuebles y la desincorporación de los bienes del dominio público deberán ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso, el Ejecutivo deberá de incluir en los informes trimestrales los movimientos efectuados en el inventario de bienes inmuebles durante en el período que se informa.
2. En la Ley de Bienes y Concesiones, se establece la obligación que el destino del recurso que se obtenga por la enajenación de bienes inmuebles deberán ser aprobada por las dos terceras partes del Congreso.
3. En la Ley de Hacienda, se establezca que los recursos que se obtengan por la enajenación de bienes inmuebles, se le destine el 30% al municipio donde se encuentren los bienes enajenados.

Con esta propuesta, estaremos atentos, vigilando en todo momento el correcto destino y aplicación de los recursos proveniente del patrimonio de todos los Sonorenses.

Para concluir, en días pasados exigimos que el Ejecutivo del Estado, instruyera al Secretario de Hacienda para que en el Proyecto del paquete presupuestal del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020, incluyera el fondo o recurso económico que provenga de la operación de la compra-venta entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, de los estadios de béisbol Tomás Oroz Gaytán y Héctor Espino, inmuebles ubicados en la Ciudad de Obregón y Hermosillo, Sonora, proveniente de la Federación, así como el recurso económico que provenga de los 65 inmuebles que pretende vender el Gobierno del Estado, ubicados en los municipios de Hermosillo, Cajeme, Empalme, Guaymas, Nogales, San Luis Rio Colorado, entre otros, para que se destine primeramente a saldar la deuda del Gobierno del Estado con el Fondo de Pensiones de los trabajadores del ISSSTESON.

Por todo lo antes expuesto, tenemos a bien someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES Y LA LEY DE HACIENDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, fracción III, IX, XI y XII, 14 fracción II y III, 16 fracción IV y V, 43 primer párrafo, 45 y 48; y se adicionan la fracciones XIII del artículo 6, 6 BIS, 16 fracción VI, 48 BIS y 93 BIS de la Ley de Bienes y Concesiones de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-...

III. **Realizar** actos de adquisición, posesión, conservación y administración de los bienes inmuebles del Estado, en los términos de esta Ley o de otras disposiciones legales aplicables;

...

IX. Mantener al corriente el inventario y el avalúo de los bienes del dominio del Estado y determinar las normas y procedimientos para realizarlos. **El inventario deberá enviarse al Congreso del Estado en la Cuenta Pública y la relación de movimientos efectuados en el inventario durante el período, deberá anexarse a los informes trimestrales correspondientes;**

...

XI. Ejercer la facultad o derecho de reversión, respecto de la propiedad inmobiliaria estatal;

XII. Celebrar acuerdos o convenios de concertación con las dependencias y entidades de la administración pública y con las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo; y

XIII. Solicitar al Congreso del Estado la desincorporación de los bienes inmuebles del dominio público.

ARTÍCULO 6 BIS.-Corresponde al Congreso del Estado:

- I. **Vigilar y fiscalizar los bienes inmuebles del dominio del Estado, cuidando que no se afecte el patrimonio estatal o el interés colectivo;**
- II. **Desincorporar mediante decreto los bienes inmuebles del dominio público;**
- III. **Solicitar la información necesaria para autorizar, en su caso, la desincorporación del dominio público de los bienes inmuebles del Estado;**
- IV. **Autorizar cualquier enajenación sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado. La autorización deberá incluir el destino de los recursos que se obtengan por la enajenación. Deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva;**
- V. **Fijar las condiciones a las que deben sujetarse las enajenaciones sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado; y**
- VI. **Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.**

ARTICULO 14.-...

II. Decretar, cuando así proceda, la incorporación al dominio público de un bien que forma parte del dominio privado, siempre que su posesión corresponda al Estado;

III. Solicitar al Congreso del Estado la desincorporación del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita y asimismo mediante decreto, un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público;

ARTICULO 16.- Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados o gravados, previo decreto de desincorporación del Congreso del Estado, cuando dejen de ser útiles para fines de servicio público.

El decreto que emita el Congreso del Estado deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 39.- Son bienes de dominio privado del Estado:

IV. Aquéllos que siendo de propiedad estatal, por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a acciones habitacionales de interés social;

V. Los del dominio público que por decreto del Congreso sean desafectados; y

VI. Los demás bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera el Estado y que no están comprendidos en el artículo 19 de esta Ley.

ARTICULO 43. Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo anterior podrán, de acuerdo con los criterios que establezca el Gobernador del Estado, **y previa autorización del Congreso del Estado**, a través de la Comisión Estatal, ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

....

ARTICULO 45.- La enajenación de inmuebles del dominio privado del Gobierno del Estado, de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria o de los fideicomisos públicos, con el fin de solucionar problemas de índole habitacional o urbano, se deberá realizar conforme a los programas de urbanización,

notificación y fraccionamiento, los cuales deberán ser autorizados previamente por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Las enajenaciones de inmuebles, que realicen las entidades de la administración pública estatal, que tengan por objeto o fin principal el fraccionamiento y comercialización de inmuebles, se sujetarán a lo dispuesto en sus leyes o decretos de creación, así como a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, mismas que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

En los casos de donación, el decreto correspondiente que emita el Congreso del Estado fijará el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien inmueble en el objeto solicitado, en su defecto, se entenderá que el plazo es de dos años.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización verificará el cumplimiento de los plazos, fines y destinos a que esté sujeta la donación del bien inmueble, a efecto de recomendar al Ejecutivo del Estado, proceda a realizar las acciones tendientes a la reversión del inmueble, en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 48.- Si el donatario no iniciare la utilización del bien en el fin señalado dentro del plazo previsto en el decreto emitido por el Congreso del Estado, o si habiéndole hecho, diere al inmueble un uso distinto, tanto el bien como sus mejoras revertirán en favor del Gobierno del Estado. Lo anterior será aplicable a los casos previstos en la fracción VII del artículo 43 de esta Ley, cuando el donatario sea una persona física.

También procederá la reversión del bien y sus mejoras en favor del Estado, respecto de las donaciones señaladas en la fracción V del artículo citado, cuando las asociaciones, sociedades o instituciones privadas desvirtúen la naturaleza de sus actividades o el carácter no lucrativo de sus fines, dejen de cumplir con su objeto o se extingan.

La reversión tendrá por efecto que el bien inmueble donado regrese de pleno derecho al patrimonio de Estado, con todas sus accesiones y edificaciones.

Las condiciones a que se refiere este artículo, se insertarán en la escritura respectiva y su incumplimiento dará origen a la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 48 BIS.- El ejecutivo del Estado publicará la declaratoria de la reversión en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, deberá notificar al Congreso del Estado que se realizó la reversión, a efecto de que éste realice las anotaciones conducentes, y en su caso, le solicitará la abrogación del decreto correspondiente.

El Ejecutivo del Estado ordenará que, tanto en el Inventario General de los Bienes del dominio del Estado como en el Registro Público de la Propiedad, se realice la inscripción de la declaratoria de reversión.

ARTÍCULO 93 BIS.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización establecerá un programa de seguimiento de los actos jurídicos autorizados sobre los bienes inmuebles del dominio del Estado, como un mecanismo de apoyo a la función de fiscalización.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 330 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 330.- Para asegurar la transparencia en la captación, distribución y ejercicio de los recursos que se obtengan de la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Sonora se creará un Fondo para que los ingresos derivados de este rubro se aislen de la operación de los fondos regulares y se determinen las cuentas bancarias en las que se depositarán estos recursos, para mandatarlas y que remitan al Fondo los importes captados diariamente.

Los recursos recaudados se destinarán de la siguiente manera:

30% de los recursos recaudados serán transferidos a los Municipios en donde se encuentren los bienes inmuebles enajenados.

El 70% restante, será utilizado por el Estado de acuerdo a la autorización del Congreso.

Deberá expedirse Reglas de Operación para el manejo de este Fondo, y el mismo se incluirá un Comité que contribuya a la transparencia y el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo.

Los Ayuntamientos deberán hacer público, mediante los medios a los que estén legalmente obligados, toda la información relacionada con el ejercicio de los recursos del Fondo, desde el acuerdo de sesión que corresponda, hasta la ejecución de los mismos. Por su parte, el Ejecutivo del Estado hará lo propio desde la página electrónica que se cree para la rendición de cuentas por parte del Fondo que se establezca para operar estos recursos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, tendrá un plazo de 30 días para la creación del Comité que maneje los recursos del Fondo y la expedición de las reglas de operación para el manejo del mismo Plazo para expedir reglas de operación

**ATENTAMENTE
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO